



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número trescientos cincuenta y cinco
Poder

En la ciudad de la Habana

La escribió por a diez de mayo de mil novecientos, ante mi
mera copia de Don Juan Potous y Martiner, Vice Consul de Es
esta escritura el para en esta residencia, comparece: _____

Don Fernando Boca y Fer
nander, natural de Mollado, provincia de San

Don Fernando, vecino de esta ciudad, con residencia en la
calle de Principe Alfonso número veinte y uno, ca
sado, mayor de edad, del comercio, e inscripto
en el Registro de este Consulado General al número
tres mil novecientos veinte y ocho, con cédula de se
gunda clase, correspondiente al año actual y dice:

Queda y confiere poder amplio
cumplido, especial y tan bastante como por derecho
le requiera y sea necesario a Don Julian Ben
gochea y Villegas, mayor de edad y vecino de
Santander para que en nombre del compareciente pue
da presentar y recoger documentos, firmar instancias
y solicitudes ante toda clase de Autoridades, en
cualquiera oficina del Estado, así como nominas, no
minillas, liquidaciones y para que haga cuantas ges
tiones sean necesarias para obtener se quien coner

ponda el pago de las cantidades que el Gobierno Espa-
ñol quedó adeudándole, a cuyo fin le nombro
su representante con tal objeto y le autoriza pa-
ra que expida los recibos, cartas de pago o escri-
turas públicas con las solemnidades de derecho que
sean precisas, concediéndole al efecto este poder
sin limitación, con facultad de ratificar, recti-
ficar y sustituir en casos necesarios revocando
sustituciones

Y a la finera de lo expuesto le
obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don
Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco
Guerrero Yllán, ambos de este vecindario, ma-
yores de edad y sin excepción para serlo

Leído este documento por mí el Vice Con-
sul al otorgante y testigos, que renunciaron a ha-
cerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos

De conocer al comparecientes de
constarme su ocupación y vecindad y de cuan-
to el presente contiene, yo el Vice Consul, doy fe

Fernando Soler

Antonio Diaz

Fernandez

An

Se uní
Juan Potosí

Pobisimo Espa
i le nombra
autorisa pa
pago o' escu
derecho que
este poder
tificiar, rect
revocant
puestos le
testigos Don
Francisco
indario, ma
a serlo
mi el vice con
ciaron a ha
ferman toda
recientes de
d y de curan
, doy fe
Lora
An

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió y
mera copia de
ta escritura
dia de su otor
gamiento.

[Signature]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]



Número trescientos cincuenta y seis.
Poder General.

En la ciudad de la Habana a once de Ma-
rzo de mil novecientos, ante mí Don Juan Polos y
Martinez, Vice-Consul de España en esta Residenc-
ia, comparece Doña Juana Polo y Flores, natural
de Madrid, vecina de esta ciudad, mayor de edad,
viuda de Don Antonio Laro y Ferrandez, dedicada
a las labores de su sexo, inscrita en el Registro de este
Consulado General, bajo el número tresmil cuatrocien-
tos veintinueve, con cedula de nacionalidad de cua-
ta clase del año actual.

[Firma manuscrita]

Asegura hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal neci-
saria para otorgar esta escritura y dice;

Que da y confiere poder cumplido, amplio, espe-
cial y tan bastante como por derecho se requiera y sea ne-
cesario a su hijo Don Ramon Laro y Polo, mayor de
edad y vecino de esta ciudad para que en nombre de
la compareciente y representando sus derechos y accio-
nes pueda:

Primero: Administrar los bienes que posee, y adque-
ra en lo sucesivo, recaudar sus rentas y productos y prac-
ticar las demas gestiones de un celoso administrador.

Segundo: Arrendar dichos bienes por el tiempo ^{que} y condiciones que estime y desahucio y despojo a los inquilinos y colonos, cuando lo crea conveniente. _____

Tercero: Cobrar cuantas cantidades, correspondan a la otorgante, sean en metálico, frutos generos y efectos de la deuda Pública y demás cotizables procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincias pueblos o particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuviere tenidos los bienes de sus deudores o fiadores. _____

Cuarto: Pagar todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes de la otorgante. _____

Quinto: Tomar cuentas a todos los que tienen obligación de rendirlas a la otorgante por haber administrado o tenido a su cargo los bienes de la misma; las examinar y apruebe y se invante o satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finiquitos y demás documentos procedentes. _____

Sexto: Transigir todos los créditos acciones y derechos activos y pasivos que tiene la otorgante o tenga ^{que estime} lo sucesivo en la forma ^{que estime} sometiendo su decisión al juicio de arbitros o de amigables componedores y tercero en caso de discordia, comprometiéndose a estar y pasar por el laudo que pronuncien. _____

Séptimo: Condenar á los deudores dignos de ello lo do ó parte de sus créditos, y les conceda espera para pagar los.

Octavo: Aceptar simplemente ó con beneficio de inventario, todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan á la otorgante, nombrando depositario peritos y contadores, apruebe los inventarios tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.

Nóvens: Vender absolutamente ó con pacto de la ley comisoria, adición en día ó retracto, cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que posea en la actualidad y adquiriera en lo sucesivo, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho, y si llegare el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto, las retraiga, satisfaciendo el precio que hubiere establecido.

Décimo: Promover en los juzgados de primera instancia, expedientes en justificación de la posesión de los inmuebles de los que la otorgante no tuviere título inscrito de dominio, los

que seguirá por todos sus trámites hasta su terminación e inscripción en el Registro de la Propiedad.

Decimo primero: Consignar los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyere conveniente o lo pide la parte contraria.

Decimo segundo: Nombrar abogados y procuradores que la defiendan y asistan ante las Audiencias, juzgados y demás tribunales y autoridades competentes, en todos los negocios, civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás que tenga interés la otorgante, así demandando como defendiendo, y presenten demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y demás medios de prueba, pidan requerimientos, citaciones, emplazamientos, sequestros, embargos y ventas de bienes, toquen recuse, oigan acuerdos, autos, acuerdos, providencias y sentencias, consienta lo favorable





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

313

y de lo perjudicial apelen, recurran y supli-
quen e interpongan recursos de queja, de
fuerza, de nulidad y de casación y demás
que procedan, siguiendo los pleitos en todas
sus instancias hasta su terminación y prac-
ticando cuantas diligencias haria la otorgan-
te siendo presente, pues al efecto el poder
que le confiere es lo amplio que sea ne-
cesario y sin limitación alguna y

Decimo tercero: Sustituir en todo o
en parte este poder, a favor de quien le pare-
ciere y revocar sustitutos nombrando otros.

Y a la firmeza de lo expuesto se obli-
ga según derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don
Octavio Malvey y Galup y Don Melchor
Valls y Roura, ambos mayores de edad
de este vecindario y sin excepción para
serlo.

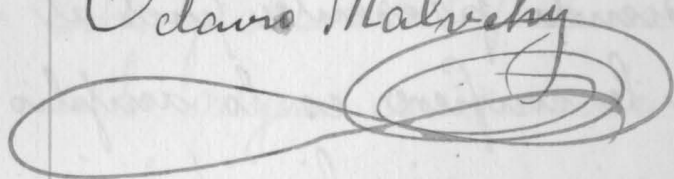
Leido este documento por mi el Vi-
ce-Consul a la otorgante y testigos que
renunciaron a hacerlo por si, se ratifi-
ca la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente de

constar me su ocupacion y vecindad y de
cranto el presente contiene yo el Vice-
Consul doy fi = que estime = entre linea
Vale = doy fi. _____

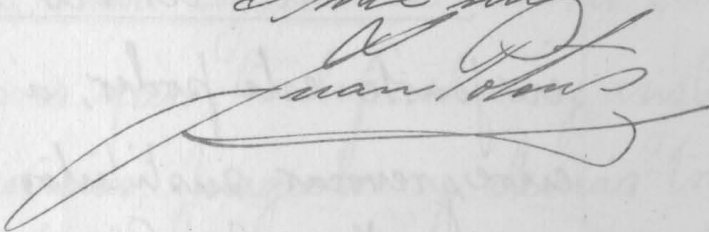
Juana Pala y Flores
Vista de Faro

Octavio Malvesty



Melchor Valls

Ante mi



Juan Pala

vidad y de
el Vice-
ntre linea

r Valls.

Amor de Dios y de la Patria

Orden

En la ciudad de la Habana

el día de Mayo de mil novecientos

veintidós años yo el Sr. Jefe de la

Comandancia de la Marina en esta

Comandancia de la Marina en esta

Comandancia de la Marina en esta

Comandancia de la Marina en esta

Comandancia de la Marina en esta

Comandancia de la Marina en esta

Comandancia de la Marina en esta

Comandancia de la Marina en esta

Comandancia de la Marina en esta

Comandancia de la Marina en esta

Comandancia de la Marina en esta

Comandancia de la Marina en esta

Comandancia de la Marina en esta

Comandancia de la Marina en esta

Comandancia de la Marina en esta

Comandancia de la Marina en esta

Comandancia de la Marina en esta

Comandancia de la Marina en esta



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
una copia de
esta escritura
la de su otorga
miento.

[Signature]

345

Numero trescientos cincuenta y siete
Poder.

En la ciudad de la Habana a
1.º de Mayo de mil novecientos
y siete años. Yo Don Juan Potos y Martinez
Vice Consul de España en esta Residencia
de su otorga-comparece, Don José Guineux Quarte
natural de Guadix provincia de Granada, veci-
no de esta ciudad con domicilio en la Calle de
Suarez numero ciento diez, mayor de edad
soltero músico

Asegura hallarse en el pleno goce,
de sus derechos civiles, teniendo a mi ju-
icio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato, dice:
Que da y confiere poder cumplido am-
plio, especial y tan bastante como por dere-
cho se requiera y sea necesario a Don Do-
nato Gomez Sanchez mayor de edad y vecino
de Madrid para que en nombre del com-
pareciente pueda presentar y recoger docu-
mentos formular instancias y solicitudes ante
toda clase de autoridades y en cualquier opi-
nina del Estado, a si como reunir y liquida

ciones y para que haga cuantas gestiones
sean necesarias para obtener de quien
corresponda el cobro de las cantidades que
el Gobierno Español le quedó adeudando, a
cuyo fin le nombra su representante con tal
objeto y le autoriza para que firme lo correspon-
dientes recibos y cartas de pagos que sean
precisos y cuanto mas fuere necesario conce-
diéndole este poder sin limitacion con facultad de
ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios
revocando sustituciones

— Ya la firmeza de lo expuesto se obliga segun deba
— Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio
Malvelly y Galup y Don Melchor Valle y Novicio
ambos de este vecindario mayores de edad y sin
excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice. Consul
al otorgante y testigos que renunciaron a todo
lo por si, se ratifica el primero y firman todos

— De conocer al compareciente de constan-
cia su ocupacion y vecindad y de cuanto el pre-
sente contiene yo el Vice. Consul doy fe.

y o se e firmese

Octavio Malvelly

Melchor Vallb.

ante mi

Juan Pons

s gestiones
de quien co
lados que
ludando, a
se con tal
e lo corras por
que sean
ario conce
facultad de
as necesari

liga segun de
en Octavio
y Rovira
dad y su

el Vice. Coris
iron a Luch
can todos
de constan
canto el pre
le.

io Malvelm



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
mera copia de
esta escritura
de su otorgamiento.

[Signature]

344

Numero trescientos cincuenta y ocho,
Poder.

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otorga-
miento.

Potos

En la ciudad de la Ha-
bana a once de Mayo de mil
trescientos cincuenta y ocho,
ante mi Don Juan
Potos y Martinez Vice-Consul
de España en esta Residencia,
comparece Don Mariano
Laurequi Bueno, natural de
Sos, provincia de Zaragoza, ve-
cino de esta ciudad, mayor de edad,
soltero, Pensionista de Cruz.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civi-
les teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato y
dice:

Que da y confiere po-
der cumplido, amplio, especial y
tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario a Don
Primitivo y Don Bernardo
Gonzalez y Fernandez y Don

Juan Gomez Bernaldes, ma-
yores de edad y vecinos de
Madrid para que en nombre de
compareciente puedan los tres y
cual uno de ellos con la cualidad
de *in solidum*, juntos o separada-
mente con entera independen-
cia presentas y recoger documen-
tos firmas instancias, recursos, liqui-
daciones nominas y nominillas, pe-
cunias y hacer efectivas las cantida-
des que se adeuden y le corresponden
mensualmente al otorgante por
los haberes que debe recibir como
Pensionista de Cruz segun Real
Orden de fecha catorce de Mayo
de mil ochocientos setenta y cinco
por la Pagaduria de la Direc-
cion General de Clases Pasivas
asi como en la Dependencia en
cargada de abonar los haberes
devengados y no percibidos por
Ultramar o los que le señale otra
disposicion posterior como recto

ficación de la primera Real
 Orden o señalamiento definitivo,
 a cuyo fin les nombra sus represen-
 tantes con tal objeto y les autoriza
 para que presenten reclamaacio-
 nes y solicitudes ante toda clase
 de autoridades y finquen cuantos
 documentos sean necesarios pa-
 ra llenar cumplidamente este
 mandato, tanto en la Ordenación
 de Pagos como en la Contaduría
 Pagaduría a que correspondan,
 Ministerios o cualquier otra ofi-
 cina del Estado, sin limitación,
 con facultad de ratificar, recti-
 ficar y sustituir en casos necesarios
 revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo
 expuesto se obliga según derechos
 Así lo otorga y no cono-
 ciendo yo el Vice-Consul al compra-
 reciente lo identifican los testigos
 de conocimiento que a la vez lo son
 instrumentales, Don Fermín

Gonzalez y Fernandez y Don
Jacinto Mata y Cruzillo, am-
bos mayores de edad y de este
vencimiento, quienes me aseguran
bajo su responsabilidad que el
otorgante es el mismo que se titula
en esta escritura.

Leido este documento por
mi el Vice-Consul al otorgante y
testigos que renunciaron a hacerlo
por si, se ratifica el primero y
firman todos menos el otorgante
que manifiesta no saber y lo hace
a su ruego Don Fernando Diaz
Munclero, dando fe yo el Vice
Consul de cuanto el presente
contiene

A ruego de Don Mariano
regui por no saberlo hacer, Fernando Diaz

Fernando Diaz
Munclero

Ante mi
Juan Pons



Se expidió p
mera copia c
esta escritura
de su otorg
miento.

Pons



Numero trescientos cincuenta y nueve
Poder General.

En la ciudad de la Habana a once de Ma.

De espido pri- yo de mil novecientos, ante mi don Juan Ponce
de y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residen

esta escritura el cia comparece don José Barquín Herrera, natural
de su otorga de Santillana provincia de Santander, vecino de esta
ciudad mayor de edad, soltero, jornalero, inscrito en

[Firma]

este Consulado General, bajo el numero tres mil ocho
cientos ochenta y cuatro, del Registro, con cedula de
nacionalidad de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-
viles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura y dice:

Que da y confiere poder, cumplido oмпlio, gene- e
ral, especial, y tan bastante como por derecho se requiera y
sea necesario a don Manuel Cuevas y Ausategui, ma-
yor de edad y vecino del mencionado Santillana en la
provincia de Santander, para que en nombre del compra-
reciente y representando sus derechos y acciones, pueda:

Primero: Administrar los bienes que posee y adquiere en
lo sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique las demas ges-
tiones de un celoso y entendido administrador

Segundo: Arrendar dichos bienes por el tiempo precio y con-

diciones que estime y desahucie y despoje a los inquilinos y colonos, cuando lo crea conveniente.

Tercero: Cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgante, sean en metálicos, frutos generos y efectos de la deuda Pública y demás cotizables procedentes de cualquier contrato, que ya celebrado con el Estado, provincias, pueblos o particulares dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas e embargos a que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores.

Cuarto: Pagar todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes del otorgante.

Quinto: Tomar cuentas a todos los que tienen obligación de rendirlas al otorgante por haber administrado o tenido a su cargo los bienes del mismo; las examine y apruebe y se incaute o satisfaga el alcauce que resulte y otorgue los finiquitos y documentos procedentes.

Sexto: Aceptar simplemente o con beneficio de inventario todas las herencias testadas o intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositario, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y liquidaciones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.

Séptimo: Vender absolutamente o con pacto de la compra (comisoria, adición en día o retracto, cualesquiera fincas rurales o urbanas que posea en la actualidad y adquiera en lo

Sucesivo, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado o a plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia a cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo a derecho y si llegare el caso de redimir las fincas enagenadas en este pacto, las retraiga, satisfaciendo el precio que hubiere establecido.

Octavo: Comparecer ante las Audiencias, juzgados y demás tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso administrativo, expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y demás medios de prueba, pida requerimientos, citaciones, emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tachos recuse, oiga acuerdos, autos, providencias y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apela recurra y suplique e interponga recursos de queja de fuerza, de nulidad y de casación, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, y

Noveno: Ratificar, rectificar y sustituir este poder, en casos necesarios, revocando sustituciones.

En la finquera de lo expuesto se obliga al otorgante.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Riera, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constatarle su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

José Benigno Herrera

Octavio Malvehy

Melchor Valls.

Ante mí

Juan Pérez



Se expidió
en la finquera
de esta escritura
de su otorgamiento.

[Firma]



Número trescientos sesenta.

Poder.

De expidid^o p^o primera copia de esta escritura el día de su otorga-
miento.

En la ciudad de la Habana a doce de Mayo de mil novecientos, ante mi Don Juan Potius y Martinez, Vic. Consul de España en esta Residencia comparece Don Manuel de Diego, natural de Yaranes, provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, del conue-

[Signature] cio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Jacinto Muñiz y Cuelo, mayor de edad y vecino del referido Yaranes, en la provincia de Oviedo, para que en nombre del compareciente y representando sus derechos y acciones pueda:

Primero: Administrar los bienes que posee y adquiere en lo sucesivo, recaudar sus rentas y pro- ductos y practicar las demás gestiones de un celoso y entendido administrador.

Segundo: Arrendar dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucio y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente.

Tercero: Cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgante, sean en metálico, frutos, generos y efectos de la Deuda Pública y demás cotizables procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincias, pueblos, o particulares dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores o fiadores.

Cuarto: Pagar todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes del otorgante.

Quinto: Tomar cuentas a todos los que tienen obligación de rendirlas al otorgante, por haber administrado o tenido a su cargo los bienes del mismo; las examine y apruebe y se incaute o satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finiquitos y demás documentos procedentes.

Sexto: Aceptar, simplemente o con beneficio de inventario todas las herencias testadas o intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositario, peritos y contadores, apruebe los inventarios,

saciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras

Septimo: Promover en los juzgados de primera instancia expedientes en justificacion de la posesion de los inmuebles de los que el otorgante no tuviere titulo inscrito de dominio, los que seguira por todos sus terminos hasta su terminacion e inscripcion en el Registro de la Propiedad.

Octavo: Comparecer ante las Audiencias, Juzgados, y demas Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdiccion, contencioso-administrativos expedientes gubernativos y demas que tenga interes el otorgante, asi demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase testigos documentos y otros medios de prueba fidedigna requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros embargos y ventas de bienes, tachos recuse oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y suplique e interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casacion y demas que

procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminacion, practicando lo cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente, y _____

Revoco: Ratificar, rectificar y substituir, en todo o en parte este poder, revocando las sustituciones. _____


Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derechos. _____

Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup, y Don Melchor Valle y Roura, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo. _____

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos. _____

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe. _____

Martin de Diego

 Octavio Malvehy

Melchor Vall.





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se me
Juan Ponce

todas sus
practicar
torquato

car y sus
er, revocan

sto se obli

Dow Octav
chor Vall
de este ve

el Vice-
municion
y financ

de cons-
nanto el pre

Halvchy
[Signature]

ex numero trescientos sesenta y uno

Odeur

Requisitos para
la copia de
un libro al
de un otro
número
de un
de un

En la ciudad de la villa
de la villa de Madrid
reunidos el día de 2 Mayo de
1784 Don Juan de
Pablos y Mustar, libreros
de España en esta Real
ciudad de Madrid
por Don Juan de
Pablos y Mustar
de Opatun, en Santa Cruz,
escritor público de esta Real
ciudad de Madrid
codices número diez y seis y
diez y siete de cada uno de
ellos y Don Juan de
Pablos y Mustar
de que, natural y vecino de esta
ciudad, mayor de edad, soltero
y de buena memoria

Se acuerda hallarse en
el plano de una de las
citas, librería de un número
particular de los libros
de que esta Real
ciudad de Madrid



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió y
mera copia de
esta escritura
dia de su otorgamiento.

[Handwritten signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero trescientos sesenta y uno.
Podor.

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otor-
gamiento.

En la ciudad de la Ha-
bana a doce de Mayo de mil
novecientos, ante mi Don Juan
Potous y Martinez Vice Consul
de España en esta Residencia, con
parecen Don Andrés Pa-
droñ y Gonzalez, natural
de Oratava, en Santa Cruz de
Zencrife, vecino de esta ciudad,
con residencia en la Calle de Mes-
caderes numero diez y seis y me-
dio, mayor de edad, casado cesante,
y Don Juan Rivas Ro-
driguez, natural y vecino de esta
ciudad, mayor de edad, soltero,
y del comercio

Aseguran hallarse en
el pleno goce de sus derechos ci-
viles, teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de manda-
to y dicen:

Que dan y confieren
poderes cumplidos, sumplios, es-
pecial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea
necesario, a Don Enrique
Suñecaillas y Pérez mayor
de edad y vecino de Liendo en la
provincia de Santander, para
que en nombre de los compare-
cientes pueda presentar y recoger
documentos, firmar instancias
y solicitudes ante toda clase de
autoridades y en cualquier oficina
del Estado, así como nominas, nomi-
nillas y liquidaciones y para que
haga cuantas gestiones sean nece-
sarias para obtener de quien
corresponda, el pago de las can-
tidades que el Gobierno Español
quedo adeudando á los otorgan-
tes, por el concepto de haberes
devengados y no percibidos, á cuyo
-fin le nombra su representante
con tal objeto y le autoriza para

que presente reclamaciones ante toda clase de autoridades y firme los recibos y cartas de pago que sean precisas y cuantas mas documentos fueren necesarios para llevar cumplidamente este mandato, concediéndole este poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan según derecho.

Así lo otorgan siendo testigos Don Octavio Malvelly y Galup y Don Melchor Pallas y Roure, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mi el vice-Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por sí; se ratifican los primeros y firman todas

De conocer a los com-

parecientes, de constarme su
ocupación y vecindad y de cuan-
to el presente contiene yo el Vice-
Cónsul doy fe: _____

Andrés Padrón

Juan Pinal
Rodríguez

Octavio Malvech

Melchor Vallés

Ante mí
de Octavio
Juan Pinal



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
primera copia de
esta escritura
día de su otorgamiento



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número trescientos sesenta y dos.

Poder.

De expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
día de su otor-
gamiento

[Firma]

En la ciudad de la Habana a catorce de Mayo de mil novecientos, ante mí Don Juan Potous y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece:

Don Eulogio Aguilera y Gonsalves, natural de San Roque, provincia de Cádiz, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado del comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que por escritura otorgada con fecha dos del actual ante el Notario Público de esta ciudad Don Francisco de Castro y Flaquer, que di disuelta la sociedad mercantil que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Aguilera y Garcia" dedicada al ramo de ferretería, habiendo quedado como únicos dueños el compareciente, según consta en la cláusula tercera de la mencionada escritura de disolución de sociedad que dice: "Que llevando

a cabo lo convenido y pactado, otorgan: que por la presente llevan a efecto y dan por disuelta y terminada la referida sociedad de Aguilera y Garcia en la forma siguiente: el Señor Don Sutzardo Aguilera y Gouzales, se queda como único dueño en absoluta propiedad del establecimiento de ferreteria, que constituia la Sociedad, con todas sus existencias y créditos activos y pasivos en pago de su capital social.

Que como propietario de los créditos de la disuelta Sociedad, da y confiere poder cumplido amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Damiasso Valero y Blascomayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente, y representando los derechos y acciones de la disuelta Sociedad de "Aguilera y Garcia", hoy "Sutzardo Aguilera y Gouzales", pueda:

Primero: Presentar y recoger documentos, firmas, instancias y solicitudes ante toda clase de Autoridades y en cualquier oficina del Estado, hasta obtener de quien corresponda el pago de las cantidades que el Gobierno Es.

pañol quedó adelantando, á la repetida socie-
dad de "Aguilera y Garcia" por suministros ve-
rificados á los hospitales de esta isla, hasta
fin de Diciembre de mil ochocientos noventa
y ocho, pudiendo hacer cuantas gestio-
nes sean necesarias para tal objeto, firman-
do nominas, nominillas y liquidaciones, y otor-
gando los recibos, finiquitos, y cartas de pago,
que sean precisos, ó las escrituras públicas
con las solemnidades de derecho, y cuanto
mas sea necesario para llenar cumplidamen-
te este mandato, y _____

Segundo: Depositar en los Bancos ó estable-
cimientos de crédito las cantidades que vaya
cobrando. _____

Y á la firma de lo expuesto, se obli-
ga según derecho. _____

Así lo otorga siendo testigos
Don Arturo Grande y Prieto y Don An-
tonino Andrade y Lopez-Sago, ambos
mayores de edad, de este vecindario y
sin excepcion para serlo. _____

Leido este documento por
mi el Vice. Consul al otorgante y _____

testigos, que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constar me su ocupación y residencia y de cuanto el presente contiene yo el Vico-Cónsul doy fe.

Ludgardo Aguilera

Arturo Grande

A. Grande

ante mí

Juan Robles

Se expidió en
una copia de
esta escritura
de su otorga
miento.

Robles

Numero treceientos sesenta y tres.
Poder.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

hacerlo
y fir.

parecien
w y re.
ente con
fi.

Franda

2
8

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otorga-
miento.

Francis Puig y Ferrer

En la ciudad de la Habana a catorce de Mayo de mil novecientos autem Don Juan Polus y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Emilio Puig y Ferrer natural de Barcelona, vecino de esta ciudad con residencia en la Calle Neptuno. numero cuarenta y dos, mayor de edad, casado y casante.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Angel Muniategui y Sarria mayor de edad y vecino de Bilbao

para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos firmar instancias y solicitudes y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en todas las dependencias del Estado.

Primero: Para el cobro de las cantidades que el Gobierno español quedo adeudando al otorgante por el concepto de sus haberes devengados y no percibidos en los cargos que desempeñó en esta Isla hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho y _____

Segundo: Para que gestione ante quien corresponda la devolución de la fianza de ochocientos pesos oro que prestó el compareciente para garantizar el manejo de Administrador de la Administración Subalterna de Hacienda de Arcevitás según

Carta de pago numero uno es-
 pedida por la Tesoreria Central
 de Hacienda de esta Isla con
 fecha tres de Abril de mil ochocientos
 ochenta y ocho, a cuyo
 fin le nombra su representante
 con tal objeto y le autoriza para
 que firme los recibos y cartas de
 pago que sean precisos y cuan-
 to mas fuere necesario para el
 cumplimiento de este mandato,
 concediendole el presente poder
 sin limitacion con facultad de
 ratificar, rectificar y sustituir en
 casos necesarios, revocando susti-
 tuciones.

Y a la firmeza de lo es-
 puesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo
 testigos Don Octavio Malvelly
 y Galup y Don Melchor Tallis
 y Kovra, ambos de este vecin-
 dario mayores de edad y sin ex-
 cepcion para serlo.

Leido este documento por
mi el Vice Consul a lo otorgante
y testigo que renunciaron a ha
cerlo por sí, se ratifica el prime
ro y firman todos. —

De conoce al compa
reciente, le constame su ocupa
ción y vecindad y de cuanto el
presente contiene yo el Vice Consul
loyo fe. —

Emilio Pérez

Octavio Malvehy

Melchor Vall.
Ante mí
Juan Pérez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

De injudicio p
mera copia de
esta escritura
de su otar
amiento.

Juan Pérez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero trescientos sesenta y cuatro
Poder.

En la ciudad de la Habana, a catorce

de agosto de mil novecientos, ante mí Don Juan
Pobres y Martínez Vice Consul de España en esta

Residencia, comparece Don Severino Gomez Saá,

natural de Peroja, provincia de Orense, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, soltero labrador, ins-

cripto en el Registro de este Consulado General bajo

el numero tres mil novecientos noventa y cuatro, con
Cédula de nacionalidad de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura de
mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido am-
plio, especial y tan bastante como por derecho se re-
quiera y sea necesario, a su Sra madre Doña
Josefa Saá y Pardo, mayor de edad, viuda y vecina
del citada Peroja en la provincia de Orense, para
que en nombre del compareciente pueda presentar
y recoger documentos, firmas, instancias y solicitudes
y para que haga cuantas gestiones sean necesarias
ante toda clase de autoridades y en todas las de-

pendencias del Estado, para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español queda adelantando al otorgante; a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que firme los recibos y cartas de pago que sean precisos y demas documentos que fueren necesarios, concediendole este poder, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun de costumbre

Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvech y Galup y Don Melchor Valls y Novia, ambos de esta vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

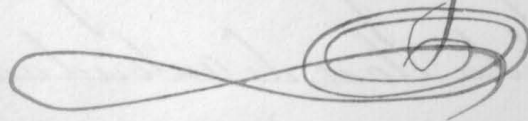
Leido este documento por mi el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el principio y firman todos menos el otorgante que manifiesta no saber y lo hace a su ruego Don Benito Iglesias Novia.

De conocer al compareciente, de constatarle su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul doy fe.

A ruego de D. Severino Gamar

Benito Iglesias

Octavio Malvech



Melchor Valls

te mi

Juan Pous

las cantida
ludando al
representante
time los rec
y demas de
haciendo este
licas, rectifica
constituciones.
egim de uel
ctario Malo
ambos de este
ion para scrib
el Vice Con
a hacerlo por
meus el
lo hace a su
roa. —
te, de constata
auto el pre
dey de
rino Gans
lervae
Kall.
A

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expidie
mera copia
esta escritura
dia de su oto
gamiento
[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero trescientos sesenta y cinco.

Poder.

En la ciudad de la Habana a ^{catorce} ~~doce~~ de Mayo de mil

Se expidió por novcientos ante mi, Don Juan
mera copia de Potous y Martínez, Vice-Consul de
esta escritura el España en esta residencia, compare
cia de su otor - ce Don Luis Varquero y Palencia, na
gamiento,

Potous

tural de Madrid, vecino de esta ciu
dad, mayor de edad, viudo, pintor, ins
crito en el Registro de este Consulado
General, bajo el número ciento cua
renta y tres, con cédula de naciona
lidad de cuarta clase, del año actual.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo
a mi juicio la capacidad legal ne
cesaria para otorgar esta escritura y
dice:

Que concurre a este acto por su
propio derecho, y a nombre de sus
legítimos hijos menores Don José,
Don Luis, y Doña Inés Parquer y
Fernandez, de once nueve y seis años

de edad, respectivamente.

Que da' y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a' su hermano Don Bar los Nazquer y Palencia, mayor de edad, empleado de comunicaciones, y vecino de Málaga, para que en nombre del compareciente y representando sus derechos y acciones, y las de los menores citados, pueda.

Primer: Administrar los bienes que posea y adquiriera en lo sucesivo, recaudar sus rentas y productos, y practicar las demás gestiones de un celoso administrador.

Segundo: Arrendar dichos bienes, por el tiempo, precio y condiciones que estime, y desahucie y despoje a' los inquilinos y colonos, cuando lo crea conveniente.

Tercero: Cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgante sean en metálico, frutos, géneros,

y efectos de la Deuda Pública y demás
 cotizables, procedentes de cualquier
 Contrato que haya celebrado con el Esta-
 do, provincias, pueblos o particulares,
 dando recibos y cartas de pago, y can-
 celando las hipotecas o embargos a que
 estuvieren tenidos los bienes de sus deu-
 dores o fiadores.

Cuarto: Pagar todas las cargas
 y contribuciones a que se hallen afec-
 tos los bienes del otorgante.

Quinto: Tomar cuentas a todos
 los que tienen obligación de rendirlas
 al otorgante, por haber administrado
 o tenido a su cargo los bienes del mis-
 mo, las examine y apruebe y se incau-
 te o satisfaga el alcance que resulte
 y otorgue los finiquitos y demás do-
 cumentos procedentes.

Sexto: Transigir todos los credi-
 tos y derechos activos y pasivos que
 tiene el otorgante o tenga en lo sucesivo
 en la forma que estime, sometiendo
 su decisión al juicio de arbitros o de

amigables Compondores, y tercero en caso de discordia, comprometiéndose a estar y pasar por el laudo que pronuncien. _____

Septimo: condonar a los deudores dignos de ello todo o parte de sus créditos, y les conceda espera para pagarlos. _____

Octavo: Aceptar simplemente o con beneficio de inventario todas las herencias testadas o intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositario, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen, y otorgando las correspondientes escrituras.

Noveno: Vender absolutamente o con pacto de la ley comisorio, adiccion en dia o retracto, cualesquiera fincas rusticas o urbanas que posea en la actualidad, y adquiera en lo sucesivo, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrara al contado o a plazos y





Con las condiciones que estime declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, a cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo a derecho, y si llegare el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto, las retraiga, satisfaciendo el precio que hubiere establecido.

Décimo: Promover en los juzgados de primera instancia expediente en justificación de la posesión de los inmuebles de los que el otorgante no tuviere título inscrito de dominio, los que seguirá por todos sus trámites hasta su terminación, e inscripción en el Registro de la Propiedad.

Décimo primero: Consignar los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyere conveniente, o lo pide la parte contraria.

Décimo segundo: Nombrar

abogados y Procuradores que le defiendan
y asistan ante las Audiencias, juzga-
dos y demás Tribunales y autoridades
competentes, en todos los negocios civi-
les, criminales, de voluntaria jurisdic-
ción, contencioso administrativo expe-
diente gubernativos, y demás que tengan
interés el otorgante, así demandando
como defendiendo, y presenten deman-
das, contestaciones, escritos de toda
clase, testigos, documentos y demás me-
dios de prueba, pidan requerimientos,
citaciones, emplazamientos, secuestros,
embargos y ventas de bienes, táche, re-
cuse, oigan acuerdos, autos, providen-
cias y sentencias, consienta lo favo-
rable y de lo perjudicial apelen,
recurran y supliquen, e interpon-
gan recursos de queja, de fuerza, de
nulidad y de casación, y demás que pro-
cedan, siguiendo los pleitos en todas
sus instancias hasta su terminación,
y practicando cuantas diligencias ha-
ría el otorgante siendo presente puer-

al efecto el poder que le confiere es lo amplio que sea necesario, y sin limitacion alguna y _____

Decimo tercero: Sustituir en todo o en parte este poder a favor de quien le pareciere, y revocar sustitutos nombrando otros. _____

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga, segun derecho. _____

A si lo otorga, siendo testigos Don Octavio Malvey y Galup, y Don Melchor Vallo y Moura, ambos mayores de edad, de este vecindario, y sin excepcion para serlo. _____

Leido este documento por mi el Vice-Consul, al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos. _____

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad, y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul, doy fe. =
doce = la = tachados no valen = catorce entre lineas = vale = yo el Vice

Consul, doy fe.

Luis Varquez Palencia

Octavio Maluchy

Melchor Vall.

Ante mí

Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expide
una copia
esta escritura
dia de su otorgamiento.

Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

367

Numero trescientos sesenta y seis.

Poder

Palencia

Hab.

Se expidió por
una copia de
esta escritura el
dia de su otor-
gamiento.

Potos

En la ciudad de la
Habana a catorce de Mayo de
mil novecientos ase ni Don
Juan Potos y Martinez
Vice Consul de España en esta
Residencia, comparecen

Don Teogracias Her-
nanda Mancera natural
de Medina de las Torres provin-
cia de Badajoz, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, viu-
do músico

Don Rodrigo Pérez
Espinosa, natural de la Ha-
bana, vecino de esta ciudad, ma-
yor de edad, viudo músico

Don Manuel Pérez
Espinosa, natural y vecino de
esta ciudad, mayor de edad,
casado músico

Don Juan Quintana
Bárrerêche, natural de Pam-

plano, vecino de esta ciudad
mayor de edad, casado músico

Don Carlos Ferran
dez Guierrez, natural de Figue-

ras provincia de Gerona, vecino
de esta ciudad, mayor de edad
viudo músico

Don Pedro Sanchez
Otaño, natural y vecino de esta
ciudad, mayor de edad soltero
músico.

Aseguran hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles teniendo
de á un juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escri-
tura de mandato y decir:

Que dan y confieren po-
der cumplido amplio especial y
bastante como por derecho se requiere
y sea necesario á Don Donato
Gomez Sanchez mayor de edad
vecino de Madrid, para que en
nombre de los comparecientes pue-
da presentar y recoger documentos

firmar instancias y solicitudes ante toda clase de Autoridades y en todas las dependencias del Estado así como nominas, nominillas y liquidaciones y para que haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien correspondiera el cobro de las cantidades que el Gobierno Español quedo adelantandoles a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que firme los recibos y cartas de pago que sean precisas y cuanto mas fuere necesario para el cumplimiento de este mandato con facultad para sustituir el presente poder en la persona ó persona que estime conveniente y cuantas veces lo crea necesario, pues para todo lo relacionado incidencias y consecuencias se le autoriza, obligandose los poderdantes á tener por firme y valido cuanto el apoderado luciere con arreglo á las fa-



cultades que se le confieren.
Y a la firmeza de lo
expuesto se obligan segun derecho

Asi lo otorgan y no con-
ciendo yo el Vice Consul a los otorgan-
tes los identifican los testigos de con-
vencimiento que a la vez son instru-
mentales Don Octavio Mal-
velly y Galup y Don Mel-
chor Valls y Rouira ambos
mayores de edad y de este vecin-
dario quienes aseguran que los otor-
gantes son los mismos que se titulan
en esta escritura.

Leido este documento por mi
el Vice Consul a los otorgantes y testigos
que renunciaron a hacerlo por si, se rui-
tifican los primeros y firman todos dan-
do fe yo el Vice Consul de cuanto el pre-
sente contiene.

Doña Gracia Heminda Juan Quintana
Manuel Perez

Rodrigo Perez Carlos Fernandez
Pedro Sanchez

Octavio Malvelly
Melchor Valls
An

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

El universo de los cielos y de la tierra
y de las aguas

En la ciudad de las Sabanas se celebró
la fiesta de la Virgen de la Concepción, en la
cual se hicieron muchos ejercicios espirituales, como
los de San Juan, San Pedro y San Pablo, y se cantó
mucha música. En la noche se bailó el vals y se
comió muy bien. La fiesta duró tres días y
noches. En la noche de San Juan se quemó
la mala hierba y se hizo el rito de la
cruz. En la noche de San Pedro se bailó el
vals y se comió. En la noche de San Pablo
se bailó el vals y se comió. En la noche
de San Juan se quemó la mala hierba y se
hizo el rito de la cruz. En la noche de San
Pedro se bailó el vals y se comió. En la
noche de San Pablo se bailó el vals y se
comió.

En la noche de San Juan se quemó la mala
hierba y se hizo el rito de la cruz. En la
noche de San Pedro se bailó el vals y se
comió. En la noche de San Pablo se bailó
el vals y se comió. En la noche de San
Juan se quemó la mala hierba y se hizo el
rito de la cruz. En la noche de San Pedro
se bailó el vals y se comió. En la noche
de San Pablo se bailó el vals y se comió.
En la noche de San Juan se quemó la mala
hierba y se hizo el rito de la cruz. En la
noche de San Pedro se bailó el vals y se
comió. En la noche de San Pablo se bailó
el vals y se comió. En la noche de San
Juan se quemó la mala hierba y se hizo el
rito de la cruz. En la noche de San Pedro
se bailó el vals y se comió. En la noche
de San Pablo se bailó el vals y se comió.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidieron
una copia de
ta escritura
dia de su otorga
miento.

[Signature]

Número trescientos sesenta y siete
Poder.

En la ciudad de la Habana a catorce
de agosto de Mayo de mil novecientos, ante mi Don
Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de Es-
ta escritura el pñña en esta Residencia, comparece Don
Carlos Fernandez Abreu, natural y vecino de es-
ta ciudad, de veinte años de edad, soltero, músico
asistido de su señor padre Don Carlos Fernandez
Jimenez, quien autoriza a su hijo para concu-
rrir a este acto; y hallandose a mi juicio
con la capacidad legal necesaria para este
otorgamiento, dice.

[Firma manuscrita]

Que da y confiere poder cumplido, amplio
especial y tan bastante como por derecho se requiera
y sea necesario a Don Donato Gomez Sanchez
mayor de edad y vecino de Madrid, para que
en nombre del compareciente, pueda presentar
y recoger documentos, firmar instancias y solici-
tudes ante toda clase de autoridades y en
cualquier oficina del Estado; así como nomi-
nas, nominillas y liquidaciones y para que
haga cuantas gestiones sean necesarias pa-
ra obtener de quien correspondiera, el cobro de

las cantidades que el Gobierno Español, quedo
adeudandole, a cuyo fin lo nombra su represen-
tante con tal objeto y le autoriza para que pre-
sente reclamaciones, firme los recibos y cartas de
pago que sean precisos y cuanto mas sea neces-
rio para llenar cumplidamente este mandato, sin
limitacion, con facultad de ratificar, rectificar
sustituir en casos necesarios revocando sustituir

— Ya la finura de lo expuesto se obliga segun decido

— Asi lo otorga siendo testigos Don Octa-
vio Malvehy y Galup y Don Melchor Vall-
y Roua, ambos mayores de edad, de esta
vecindario y sin excepcion para serlo.

— Leido este documento por mi el Vice-
Consul al otorgante y testigos que renuncian
a hacerlo por si, se ratifica el primero y fir-
man todos.

— De conocer al compareciente, de constar
me su ocupacion y vecindad y de cuanto en
presente contiene yo el Vice-Consul doy

Carlos Fernandez Obrey

Con Los Firmantes geminos

Octavio Malvehy

Melchor Vall-
y Roua

Le mi
Juan Pablos

En la ciudad de la Habana a tal dia
de Mayo de mil novecientos...
Don Angel Caballero...
Don Juan Caballero...
Don Juan Caballero...
Don Juan Caballero...

añob, quedo
su repre
para que pro
ibos y casta
mas sea neces
mandato, re
rectificac
canda sustit
segun de
Don Octav
Melchor Vall
dad, de esta
ara serlo.
mi el V
e renunciar
rimero ofi
de const
de cuanto
Consul doy
er
Vall

313

Número trescientos sesenta y ocho.

Poder.

En la ciudad de la Habana a catorce de Mayo de mil novecientos, ante mi Don Juan de Espidó y Potos y Martínez, Vice-Consul de España en esta Real Audiencia de esta ciudad, comparece Don Angel Cabanas Manso, natural de Maudia, provincia de la Coruña, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero, inscrito en el Registro de este Consulado General, bajo el número cuatro mil ciento cincuenta y uno, con cédula de nacionalidad de cuarta clase del año actual.

Potos

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura y dice: Que da y confiere poder, cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don José Cabanas Fernandez mayor de edad y vecino del referido Maudia en la provincia de la Coruña, para que en nombre del compareciente y representando sus derechos y acciones, pueda cobrar de quien corresponda el pago, las cantidades que al otorgante se adeudan por la parte que como marinero-foguero que fué del cañonero "Reina-Cristina", le correspon-

de en las posesiones efectuadas por dicho cañonero
en la última campaña en esta isla, a cuyo
fin le nombra su representante con tal objeto
le autoriza para que firme los recibos y demás
documentos que sean precisos para llenar
cumplidamente este mandato, con facul-
tad de ratificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la finura de lo expuesto se obli-
ga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don
Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor
Valls y Roura, ambos mayores de edad
de este vecindario y sin excepción para

Seido este documento por mi el Vice-
Consul al otorgante y testigos que renuncia-
ron a hacerlo por sí, se ratifica el primero
y firman todos.

De conocer al compareciente, de con-
tarle su ocupación y vecindad y de cuanto
el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe:

Angel Calanaz

Octavio Malvehy

Melchor Valls

Te mi

[Signature]
Juan Flores

los cañones
la, a cuyo
en tal objeto
bos y demás
para llenar
to, con facultad
instituir en
instituciones
nuestro se obli

tigos Don
Don Melchor
res de edad
ción para la
or mi altitud
renuncia
el primero

cienti, de con
l y de cuantia
al doy fe:-

por D. J. J.
A. J.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Se sigue
 mera copia
 esta escritura
 dia de su
 gamiento
[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

316

Número trescientos sesenta y nueve
Poder

En la ciudad de la Habana a quince de mayo de mil novecientos
Se seguidió pritos, ante mi Don Juan Potous y
mera copia de Martines Vice-Consul de España
esta escritura el en esta Residencia, comparecen
cia de su otor

gamiento,

Potous

Don Francisco Exque
ro Solano, natural de Lugo, vecino de
esta ciudad con residencia en la calle de
O'Reilly número ciento cuatro, mayor de
edad, casado, retirado de guerra.

Don Mamerto Valcarcel
Quiroga, natural de Santiago de Doncos
provincia de Lugo, vecino de esta ciudad,
con residencia en Principe Alfonso número
ciento sesenta y tres, mayor de edad, soltero
retirado de guerra, como músico de primera clase

Don Andrés Sanchez
Bermudes, natural de la Coruña, vecino de
esta ciudad con residencia en Jesús del Monte
número treinta y uno, mayor de edad, casado
retirado de guerra como músico de primera clase

Don Fernando Perez Mender

natural de Rivadeo, provincia de Lugo, vecino de
esta ciudad con residencia en la calzada de
Belascoain numero ciento cinco, mayor de edad
casado, retirado de guerra, como musico de segunda clase

1. Don Manuel Martin
Gonzales, natural de ^{Sevilla} ~~San Fernando~~, vecino de
esta ciudad con residencia en la calle de Lam-
parilla numero cuarenta y tres, mayor de edad
viudo retirado de guerra, como musico de
segunda clase

Don Domingo San Juan
Madrid, natural de Madrid, vecino de
esta ciudad con residencia en la calle de
San Miguel, numero doscientos cuarenta y
ocho, mayor de edad, casado retirado de
guerra como musico mayor

1. Don Miguel Cespedes
y Sanchez, natural de Algeciras, provin-
cia de Murcia, vecino de esta ciudad con
residencia en la calle de la Soledad, nu-
mero seis, mayor de edad, casado
retirado de guerra, como Comandante
graduado, Capitan de Infanteria

Don Jorge de la Torre

Morales, natural de Remedios provincia de Santa Clara, vecino de esta ciudad con residencia en la calle Manrique numero ciento setenta y uno, mayor de edad, soltero, retirado de guerra, como inutilizado en campaña

Don Florentino Bus Tamante Barrañano, natural de Santander, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle de Apodaca numero dos, mayor de edad, soltero, retirado de guerra, como inutilizado en campaña, y

Don Manuel Lopez Fernandez, natural de la Corona, vecino de esta ciudad, mayor de edad, con residencia en la calle de Gervasio numero uno, casado, retirado de guerra, como inutilizado en campaña.

Aseguran todos los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

Que dan y confieren poder

cumplido, amplio, especial y tan bastante
como por derecho se requiera y sea necesar
rio a Don José Esquerro y Solano
no, mayor de edad, y vecino de Madrid
para que en nombre de los comparecientes
pueda presentar y recofer documentos, firmas,
instancias, recursos, liquidaciones, nominas
y nominillas, percibir y hacer efectivas
las cantidades que se adeudan y les co
rresponden mensualmente a los otorgan
tes por los haberes que deben recibir
como retirados de guerra, ^{y cruces pensionales} con arreglo
a las Reales Ordenes y disposiciones
siguientes: Don Francisco Esquerro
Solano, segun Real Orden de fecha veintisiete
de marzo de mil ochocientos noventa
y nueve. Don Mamerto Valcarcel Gu
roga segun Real Orden de fecha tres
de Diciembre de mil ochocientos ochenta
ta y cinco. Don Andres Sanchez Bo
mider, segun Real Orden de fecha tres
de Enero de mil ochocientos ochenta y
cinco y Cédula expedida por el Capitán
General de esta Isla en catorce de febrero





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

se mil ochocientos ochenta y cinco, por una
Cruz vitalicia pensionada. Don Fernando
Perer Mendes, según Real Orden de fecha
dier y ocho de febrero de mil ochocien
tos noventa y uno. Don Manuel
Martín González, según Real Orden
de fecha veinte y ocho de diciembre
de mil ochocientos ~~veinte y siete~~ ^{noventa y tres} y Cédula
la expedida por el Capitán General de
esta Isla en veinte y nueve de enero
de mil ochocientos noventa y cuatro.
Don Domingo San Juan Madrid
según Real Orden de fecha veinte y cua
tro de junio de mil ochocientos ochenta
ta y dos. Don Miguel Céspedes y
Sanchez según Real Orden de fecha
siete de Septiembre de mil ochocien
tos ochenta y siete. Don Jorge de
la Torre Morales, según Reales Orde
nes de fechas diez de enero y diez
de Septiembre de mil ochocientos no
venta y siete y de Ultramar, Real
Orden de fecha veinte y cinco de octubre
del mismo año. Don Florentino

Bustamante Barrañano según
Real Orden de fecha diez y seis de
mayo de mil ochocientos setenta y dos
y Don Manuel López Fernández
según Cédula expedida por el Capitán
General de la Isla de Cuba con fecha tres
de julio de mil ochocientos setenta y tres
con arreglo a la orden del Presidente de
la República de fecha trece de mayo
de mil ochocientos setenta y tres, cuyas
gestiones habrán de efectuarse por la pro-
curaduría de la Junta de Clases pasivas
así como en la dependencia encargada
de abonar los haberes devengados y no pa-
cibidos por Ultramar o los que les se-
ñale otra disposición posterior como
rectificación de la primera Real Orden
o señalamiento definitivo; a cuyo fin
le nombran su representante con
tal objeto, y le autorizan para que pre-
sente reclamaciones y solicitudes ante
toda clase de Autoridades y firme
cuantos documentos sean necesarios
para llenar cumplidamente este mandato

Tanto en la Ardenacion de Pagos, como en Pagaduria Contaduria a que corresponda, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustitutos.

Y a la firmura de lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Roura ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifican los primeros y firman todos.

De conocer a los comparecientes se constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe = Enmendado "Algecarea". Entre renglones: "juces pensionadas" "noventa y tres" "Sevilla" "Vale" "Lo tachado no vale" = Day

Señor Miguel Cespedes

Florentino Bustamante
Baranano

Mauel Lopez

Demingo San Juan
Francisco Encineros

Andres Sanchez

Fernando Perez

Mauel Valcarlos

Jorge de la Loma

Mauel Martin

Octavio Malvichy

Melchor Valls

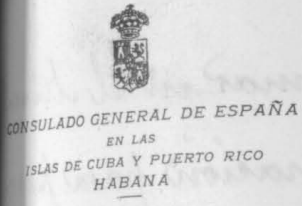
Este mi

es de
Juan Lopez



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

La copia
mera copia
esta escritura
el dia de
garmiento
Joke



Número trescientos setenta.
Sustitución de poder y Mandato.

En la ciudad de la Habana a quince de Mayo de mil novecientos, ante mi, Don Juan de Espidíeol priotous y Martinez, Vice Consul de España en es-mera copia de la Residencia, comparece Don Fermín Gonzalez y Fernandez, natural de Santander, mayor de edad, el día de su otorgamiento de esta ciudad, soltero, del comercio, inscrito en el Registro de este Consulado General, bajo el número cuatro mil setenta y nueve, con cedula de nacionalidad de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de sustitución de poder y mandato, y dice: _____

Primero: Que según escritura ante Don Manuel Diaz Zubus, Notario público de esta Ciudad, en diez y siete de Febrero del año actual Doña Sofia Lunzunegui y Garcia, le confirió poderes para varios extremos y entre ellos el siguiente: "Que por la ^{Oficial} Gaceta de Madrid, España, correspondiente al primero de Noviembre del año pasado de mil ochocientos noventa y nueve, se la llama a fin de que se probase legalmente en

pedir
ante
Espidíeol
Priotous
y Martinez
Fermín
Gonzalez
y Fernandez
Martín

la Direccion de Asuntos de Ultramar en el Ministerio de Hacienda de aquella nacion para permitir el crédito de setecientos mil pesos, en Deuda Amortizable que le fué reconocido como de legitimo abono por la Junta de la Deuda de esta isla y aprobado por la Superior de Madrid, por pensiones de Montepío devengadas en los años mil ochocientos, setenta y siete y setenta y ocho.

"Reclamen cobro y perciban de la citada oficina ó de cualquiera otra que corresponda, el expresado crédito, así como sus intereses, vencidos y por vencer; otorgando recibos, finiquitos liquidaciones cartas de pago, nominas, nominillas y demás documentos que se le exijan; y en su consecuencia reciban los títulos de amortizable correspondientes a la dicha suma de setecientos mil pesos y sus intereses." = "Para que puedan presentar á la conversion aquellos títulos que se les entreguen y los conviertan á la clase de Deuda que crean mas conveniente, y cobren y perciban sus redimidos ó cupones." = "Para que puedan incautarse de los títulos ó percibir su importe y venderlos ó permutarlos por otros, ejerciendo todos los actos de rigoroso dominio que pudieran ejecutar la exponencia

sin limitacion alguna, hagan las reclamaciones procedentes, ante las autoridades del caso, presentando comprobantes y las instancias y peticiones necesarias que suscribieran haciendo uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes: practiquen liquidaciones, concediendo quitas, y les faculta ademais para ratificar, rectificar, convertir, transigir, enjuiciar, jurar, recurrir, pedir reconocimientos y ratificaciones, sustituir el presente, en todo o en parte, revocar sustitutos y nombrar otros, con relevacion en forma

_____ y Segundo: Que usando el compareciente de la facultad que le esta conferida substituya dicho poder a favor de Don Bernardo Gonzalez y Fernandez y de Don Juan Gomez Bernaldez, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, juntos o separadamente con entera independencia, transmitiendoles al efecto las mismas facultades que han sido conferidas al otorgante y constan en las clausulas anteriormente insertas.

_____ Y a la firma de lo expuesto se obliga segun derecho. _____
 _____ asi lo otorga siendo testigos



Don Octavio Malvehy y Galup y Don
Melchor Yalls y Roura, ambos ma-
yores de edad, de este vecindario y
sin excepcion para serlo. _____

_____ Seido este documento, por un
el Vice-Consul al otorgante y testis
gos que renunciaron a hacerlo por si,
se ratifica el primero y firman
todos _____

_____ De conocer al compareciente, de
constarme su ocupacion y vecin-
dad y de cuanto el presente contiene
yo el Vice-Consul doy fe = oficial =
entre lineas = vale = doy fe = _____

J. M. J. J. J.

Octavio Malvehy

Melchor Yalls.
Ante mi
Juan [Firma]

De copia
una copia
esta escritura
dia de su otorgamiento.
[Firma]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

381

Número trescientos setenta y uno.
Poder.

En la ciudad de la Habana

De expidió por mí quince de Mayo de mil novecientos, ante mi

mera copia de Don Juan Potour y Martinez, Vice-Consul de España, en esta Residencia, comparece Don

Antonio de Laburu y Laburu, natural de ^{Provincia} Alodio, provincia de Alava, mayor de edad,

Casado, vecino de Bilbao, y de aquel Comercio,

con residencia accidental en esta ciudad,

provisto de cédula personal de sexta clase

número trescientos treinta y tres, expedi-

da en Bilbao, con fecha primero de Septem-

bre de mil ochocientos noventa y nueve. —

Asegura hallarse en el pleno goce

de sus derechos civiles, temiéndome a mi juicio

la capacidad legal necesaria para otorgar

esta escritura y dice

Que por escritura otorgada con fecha

doce del actual ante el notario Público de es-

ta ciudad, Don Manuel Diaz Guibus

quedo disuelta la Sociedad mercantil que gi-

rababa en esta plaza, bajo la razón social de

Laburu y Dominguez, dedicada a la

Compra venta de muebles, habiendo quedado
como unico dueño el compareciente, segun
Consta en la clausula quinta de la men-
cionada Escritura de disolucion de Sociedad
que dice: " El Señor Antonio Sa-
burtt y Saburu, en pago de su capi-
tal y utilidades queda unico dueño de
Establecimiento de compra venta de mue-
bles calle de Galiano número ciento diez
y ocho con todos sus efectos, existencias, uti-
les, enseres, acción al inquilinato del ter-
cál que ocupa y cuanto mas le correspondiere
haciéndose cargo de la liquidacion de los
créditos activos y pasivos. "

Que con tal carácter de proprie-
tario de los créditos de la disuelta Socie-
dad mencionada da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan bastan-
te como por derecho se requiera y sea neces-
ario a Don fernando Eugenio de
Lumeta y Aldazabal, mayor de edad,
y vecino de esta Ciudad, y a Don Manuel
Alonso de belada y Bosca, mayor de
edad, Teniente coronel retirado y vecino

383

de Madrid, para que en nombre del Com-
pareciente y representando los derechos y
acciones de la disuelta Sociedad de Tabu-
ru y Dominguez, puedan los dos, y
cada uno de ellos con la cualidad de in soli-
dum, juntos o separadamente.

Primero: Presentar y recoger documen-
tos, firmas instancias y solicitudes ante toda
clase de Autoridades y en cualquier oficina
del Estado, y hacer cuantas gestiones sean ne-
cesarias para obtener de quien corresponda
el pago de las cantidades que el Gobierno Es-
pañol quedo adeudando a la tan repeti-
da Sociedad de Taburu y Dominguez, por
suministros verificados a los Hospitales de
esta Isla, hasta fin de Diciembre de mil ocho
cientos noventa y ocho, a cuyo fin les nom-
bra sus representantes con tal objeto y les
autoriza para que firmen los recibos finqui-
tos, cartas de pago, o cualquier otro documento
que se les exija, asi como las Escrituras pu-
blicas con las solemnidades de derecho, y quan-
to mas sea necesario para llenar cumplida-
mente este mandato sin limitacion alguna, y

Segundo: Ratificar, rectificar y
Sustituir este poder cuando lo crean conve-
niente revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto, se
obliga segun derecho.

Asi lo otorga, siendo testigos Don
Octavio Malvehy y Galup, y Don Mel-
chor Valls y Roura, ambos mayores de
edad, de este vecindario y sin excepcion
para serlo.

Leido este documento por mi
el Vice-Consul al otorgante y testigos que
renunciaron a hacerlo por si, se ratifico
el primero y firman todos.

De conocer al compareciente
de constarme su ocupacion y vecindario
y de quanto el presente contiene, yo el
Vice-Consul doy fe. = Llodio = emmendado =
do = vale.

Antonio Labruno

Octavio Malvehy

Melchor Valls
Am





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Terminé
Juan Ponce

rectificar y
crean come

s.
expuesto, se

testigos Don
Don Mel
mayores de
in excepcion

nto por me
testigos que
se ratificó

parecienta
y vecindad
ene, yo el
io=emmenda

busung

hor Salto
Am

~~Excmo. Sr. D. Juan de los Rios~~
~~Obispo de Orense~~
~~Por su Real Cedula de 17 de Mayo de 1764~~

Se le comunico el contenido de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1764

En la primera de la cual se le obliga a que en el

de la obispa, siendo testigos Antonio Melichy y Gabriel de la Cruz, Chor. Gallo y Navas, ambos mayores edad, etc. etc. secundarios y con cargo para todo.

Hecho este documento por el Sr. Obispo, el obispa y testigos mencionados a las 12 de la noche del primer y famoso toledo.

De orden del Sr. Obispo de Orense en su despacho particular y de cuenta el presente Antonio Melichy, Chor. Gallo y Navas, ambos mayores edad, etc. etc. secundarios y con cargo para todo.

Antonio Melichy
Chor. Gallo y Navas

Exposición de los señores

Padre

En la ciudad de
 Habana a diez y seis de Mayo de
 mil novecientos diez y siete años
 Juan Pablos y Castellanos
 Conde de España
 Juan Pablos y Castellanos
 natural de Sevilla
 de la Habana
 Ciudad mayor de Cuba
 ocupada en la Habana
 de la Habana

Algunos señores
 plebe que de sus señores
 de la Habana
 del legal
 de la Habana

De la Habana
 de la Habana
 de la Habana



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expide
mera copia
ta escritura
cia de su otorgamiento
[Signature]



Numero trescientos setenta y dos.
Poder

Se expidió por
una copia de es-
ta escritura el
día de su otor-
gamiento.

Popul

En la ciudad de la
Habana a diez y seis de Mayo de
mil novecientos, ante mi Don
Juan Potous y Martinez Vice-
Consul de España en esta Resi-
dencia, comparece Dña Mar-
garita Bruna y Gonzalez
natural de Regla provincia
de la Habana, vecina de esta
ciudad mayor de edad, soltera,
ocupada en las labores propias
de su sexo.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de mandato y
dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requie-
ra, y sea necesario a Don Felipe

Pacheco Aguado, mayor
de edad y vecino de Madrid
para que en nombre de la
compareciente pueda presen-
tar y recoger documentos firmados
instancias y solicitudes ante toda
clase de Autoridades y en todas
las Dependencias del Estado.

Primero: Para gestionar el
cobro de las cantidades que el Gobierno
Español quedó adeudando
a su difunta madre Doña Be-
nigna Gonzalez por sueldos
devenados y no percibidos como
Pensionista de Montepío Civil.

Segundo: Para que reclame
de la Dirección General de Clases
pasivas la trasmisión a su favor
de la pensión de Montepío Civil
que disfrutaba su difunta madre
Doña Benigna Gonzalez; y

Tercero: Para que una vez
obtenida la trasmisión de dicho
Montepío a favor de la otorgante

firmis nominibus nominillas li-
quidaciones perciba y haga efec-
tuas las cantidades que se adeu-
den y le correspondan y las que
devenque en lo sucesivo mensual-
mente por dicho concepto tanto
en la Pagaduría de la Direc-
ción General de Clases Pasivas
como en la Pagaduría Contable
a que corresponda, Ministerios
o cualquier oficina del Estado
concediéndole este poder sin limi-
tación con facultad de ratificar
rectificar y sustituir en casos ne-
cesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo
expuesto se obliga según precede.

Así lo otorga siendo
testigos Don Ramón Francisco
Zerrado y Don José de Coto y
Bello, ambas de este vecindario
mayores de edad y sin excepción
para serlo.

Seido este documento por

mi el Vice-Consul a la otorga-
se y testigos que renunciaron
a hacerlo por si se ratifica la
primera y firman todas -

De conoce a la compra
reciente, de constarme su ocu-
pacion y vecindad y de cuanto
el presente contiene yo el Vice-
Consul doy fe: _____

Margarita Bruna

Ramon Ferrado

Jose de Ceato y Bell

Ante mi

Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
una copia de
esta escritura
el día de su otorga-
miento.

Pons

Numero trescientos sesenta y tres.

Poder

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Mayo de mil i

De seiscientos y noventa y tres ante mi Don Juan Potus y Martiniz Vice. Consul de España en esta Residencia, con presencia de mi otorgante parecieron

Don Paulino Jordan

Potus Cabero natural de Adaluessa provincia de Huesca vecino de esta ciudad mayor de edad soltero cesante.

Don Adolfo Aragon

y Muñoz, natural de la Habana vecino de esta ciudad mayor de edad casado de profesion medico.

Don Francisco Aldaya

y Silva natural de Zarifa provincia de Cadiz vecinos de esta ciudad mayor de edad, vido cesante.

Don Antonio de Gordon y



otorgante
caron
licala
mpa
ocu
cuanto
Vice
ung
Belle

De seiscientos y noventa y tres ante mi Don Juan Potus y Martiniz Vice. Consul de España en esta Residencia, con presencia de mi otorgante parecieron

Acosta, natural y vecino de la Habana mayor de edad, casado médico. _____

Don Antonio de Godoy
y Bermúdez, natural y vecino de la Habana, mayor de edad casado médico. _____

Don José Manuel Aballi y Ríos natural de Matanzas vecino de esta ciudad mayor de edad, casado y del comercio y _____

Don Angel Arturo Aballi y Arriano natural de Matanzas vecino de esta ciudad de diez y ocho años de edad soltero cesante acompañado de su Señor padre Don José Manuel Aballi quien le autoriza para el presente acto _____

Aseguramos hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, de mandato y dices

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Joaquin Garcia de la Cerra mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de los comparecientes pueda presentar y recoger documentos, firmas, instancias, recursos, liquidaciones y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en todas las dependencias del Estado, para obtener lo que le correspondiere, el cobro de las cantidades que el Gobierno Español quedo adeudandole, por el concepto de haberes devengados y no percibidos en esta Isla hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho segun documentos justificativos del adeudo, pudiendo tambien negociar dichos creditos venderlos o cederlos en las condiciones y por el precio que estime convenir

se reciba su importe al contado
o a plazo o en la forma que de
termine, firme los recibos y cartas
de pago que sean precisas y cuan-
to mas fuere necesario para el
cumplimiento de este mandato, con
facultad para sustituir el presente
poder en la persona o personas
que estime conveniente y cuantas
veces lo crea necesario, pues para
todo lo relacionado incidencias y con-
secuencias se le autoriza, obligan-
dose los poderdantes a tener por
firmes y validos cuanto el apoderada-
do hiciera con arreglo a las facul-
tades que se le confieren.

En la firmeza de lo expresado
se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan y reconocen
yo el Vice Consul a los
comparecientes los identifican
los testigos de conocimiento que
a la vez lo son instrumentales Don
Amador Gasoliba y Surias





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

y Don Victor Sanchez y
Diaz ambos mayores de edad
y de este vecindario, quienes me
aseguran, bajo su responsabilidad
que los otorgantes son los mismos
que comparecen en esta escritura.

Leido este documento por
mi el Vice Consul a los otorgantes
y testigos que renunciaron a ha-
cerlo por si, se ratifican los prime-
ros y firman todos, dando fe yo
el Vice Consul de cuanto el presen-
te contiene.

Antimo Gordon

José Manuel Aballi

Angel Arturo Aballi

Antimo Gordon y Bermudez

Antimo Gordon y Bermudez

Don Pedro de Wagner

Francisco Alaya

Aracataca Guicila Pedro de San Juan

Atte mi
Juan Lopez

Numero trescientos setenta y cinco

535

~~fundada~~

De acuerdo con
el artículo 10
de la Ley
de 1901

En la ciudad de San Francisco
California a los tres días del mes de
Junio del año de mil novecientos
treinta y cinco. Yo el Jefe de
la Oficina de la Ciudad de San Francisco
certifico que el Sr. Juan P. [?]
es el propietario de la parcela
de la lotería [?] y que el Sr. [?]
es el propietario de la parcela [?]

En fe de lo cual he firmado y
sellado el presente certificado en
la ciudad de San Francisco a los
tres días del mes de Junio del
año de mil novecientos treinta y
cinco.

Yo el Jefe de la Oficina de la Ciudad
de San Francisco
[?]
[?]
[?]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
una copia de
esta escritura
el día de su otorgamiento.
Causa



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero trescientos setenta y cuatro.

Poder

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Mayo de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia; comparece: Doña Elvira

Ferréz y Esquivel, natural y vecina de esta ciudad, mayor de edad, viuda y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Felipe Pacheco Aguado, mayor de edad

y vecinos de Madrid para
que en nombre de la comparecien-
te pueda presentar y recoger do-
cumentos firmas rinstancias y so-
licitudes ante toda clase de Autori-
dades y en todas las dependencias
del Estado _____

Primero: Para gestionar el
cobro de las cantidades que el Go-
bierno Español quedó adeudando
a su difunta madre Doña María
de la Merced Esquivel y Bosque
por los sueldos devengados y no per-
cibidos como Pensionista de Monte-
pío Civil, y que le corresponden a
la otorgante como única y uni-
versal heredera de la difunta

Segundo: Para que recla-
me de la Dirección General de
Clases Pasivas, la trasmisión
a su favor de la pensión del
Monte pío Civil que disfrutaba
su difunta madre Doña María
de la Merced Esquivel y Bosque

Tercero: Para que una vez obtenida la trasmisión de dicha Montepío a su favor, firme no-
 minas, nombrillas, liquidaciones,
 perciba y haga efectivas las canti-
 dades que se adeuden y le correspon-
 dan a la otorgante y las que deven-
 que en lo sucesivo por dicho con-
 cepto, tanto en la Pagaduría de
 la Dirección General de Clases Pa-
 sivas, como en la Pagaduría Con-
 taduría a que corresponda, Minis-
 terio, o cualquier otra oficina
 del Estado, con dándole este po-
 der sin limitación, con facultad
 de ratificar, rectificar y sustituir
 en casos necesarios revocando sus-
 tituciones.

En la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testi-
 gos Don Ramón Francisco
 Ferrado y Don José de Coto y
 Bello, ambos de este vicariato.

mayores de edad y sin excepcion
para serlo. _____

Leido este documento por
mi el Vice Consul a la otorgante
y testigos que renunciaron a ha-
cerlo por si, se ratifica la primera
y firman todos _____

De conocer a la compa-
reciente, de constarme su ocupa-
cion y vecondad y de cuanto el pre-
sente contiene, yo el Vice Consul
doy fe. _____

Elvira Ferrer y Esquivel
V de Armenteros

José de Coto y Pello

Ramon Ferrer

Ante mi
Juan Pello



De expidido
mera copia de
esta escritura

dia de su otorgamiento

Pello

41



Numero trescientos sesenta y cinco.
Poder

En la ciudad de la
Habana, a diez y ocho de Mayo de

De expedio primer mil novecientos, ante mi Don Juan
Primera copia de Potous y Martinez, Vice-Consul de Espa

esta escritura en esta Residencia comparece Don

dia de su otor - José Olivar y Baravia, natural de Lu

ces, provincia de Oriedo, vecino de Be

Potous jural, con residencia accidentalmen

te en esta ciudad, mayor de edad, casa

do, labrador, inscrito en el Registro de este

Consulado General, bajo el número cua

tro mil doscientos cuarenta y ocho

con cédula de Nacionalidad de cuarta

clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno

que de sus derechos civiles, teniendo

a mi juicio la capacidad legal nece

saria para otorgar esta escritura de

mandato, y dice:

Que da y confiere poder cum

plido, amplio, especial y tan bastante

como por derecho se requiera y sea ne

cesario, a' Don Julian Arrese Gutierrez, mayor de edad y vecino de Santander, para que en nombre del com-
pareciente pueda, presentar y recoger
documentos, firmar instancias, recursos,
liquidaciones, y hacer cuantas gestiones sean
necesarias ante toda clase de autoridades
y en todas las dependencias del Estado
para el cobro de las cantidades que el
Gobierno Español quedo adeudando al
otorgante, por sueldos devengados y no
percibidos, como oficial movilizado
del Ejercito, asi como por suministros
facilitados al segundo Escuadrón del
Regimiento de Caballeria de Alfonso
doce, a' cuyo fin le nombra su repre-
sentante con tal objeto, y le autoriza
para que firme los recibos y cartas de
pago que sean precisas, y cuanto mas fue-
re necesario para el cumplimiento
de este mandato, concediendole el pre-
sente poder sin limitacion, con facultades
de ratificar, rectificar, y sustituir en ca-
sos necesarios, revocando sustituciones.

3011

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga, segun derecho.

Asi lo otorga, siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup, y Don Melchor Valls y Boura, ambos de este vecindario, mayores de edad, y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul, al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero, y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad, y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul, - doy fe.

Juan Pizar

Octavio Malvehy

Melchor Valls.

ante mi

Juan Pizar



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
una copia de
la escritura el día

de noventa y cinco

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

395

Numero trescientos sesenta y seis
Poder.

Se expidió por el
 una copia de esta
 escritura el día
 en otorgamiento
 de

En la ciudad de las
 Habana a diez y ocho de Mayo
 de mil novecientos, ante mi Don
 Juan Potos y Martínez Vice
 Consul de España en esta Resi-
 dencia, comparece Don Julio
 Martín Pérez, natural y veci-
 no de esta ciudad, mayor de edad,
 viudo, Coronel retirado del arma
 de Caballería, inscripto en el Re-
 gistro de este Consulado General
 bajo el numero dos mil setecientos se-
 tenta y dos, con cédula de nacionalidad
 de segunda clase del año actual.

Asegura hallarse en el
 pleno goce de sus derechos civiles
 teniendo a mi juicio la capacidad
 legal necesaria para otorgar esta
 escritura, de mandato y dice

Que da y confiere poder
 cumplido, amplio general, especial y
 tan bastante como por derecho se

requiera, y sea necesario, á Don
Juan Pítero Sicilia, y á Don
Manuel Poblete y Gibenes,
ambos mayores de edad y vecinos
de Madrid, para que en nombre
del compareciente puedan las dos
y cada uno de ellas, con la cualidad
de insólidum, juntas o separada-
mente con entera independencia
presentar y recoger documentos,
firmas, instancias, recursos, liqui-
daciones, nominas y nominillas,
percibir y hacer efectivas las can-
tidades que se adeuden y le co-
rrespondan mensualmente al, otor-
ganse por los haberes que debe
recibir como Coronel retirado, según
Real orden de fecha trece de Abril de
mil ochocientos noventa y cinco, por
la Pagaduría de la Dirección
General de Clases Pasivas así
como en la Dependencia encargada
de abonar los haberes devenga-
dos y no percibidos por Ultramarinos

396

los que le señale otra susposi-
ción posterior como rectificación
de la primera, Real orden o se-
ñalamiento definitivo, a cuyo fin
les nombra sus representantes con
tal objeto, y les autoriza para que
presenten reclamaciones y
solicitudes ante toda clase de
autoridades y firmen cuantos
documentos sean necesarios
para llenar cumplidamente
este mandato, tanto en la Or-
denación de Pagos, como en la
Pagaduría Contaduría a que
correspondan, Ministerios, o
cualquier otra oficina del Es-
tado, sin limitación, con facul-
tad de ratificar, rectificar y sus-
tituir en casos necesarios, re-
vocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo
expuesto se obliga, según derecho.

Así lo otorga siendo testy-
gos Don Octavio Malobey y Ga-